



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 13 de enero de 2021
(OR. fr)

14010/20

Expediente interinstitucional:
2020/0352 (NLE)

AVIATION 246
RELEX 1006
MA 10
OC 19

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	Proyecto de DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO UE-MARRUECOS CREADO POR EL ACUERDO EUROMEDITERRÁNEO DE AVIACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y EL REINO DE MARRUECOS, POR OTRA relativa a la adopción de su reglamento interno
---------	---

PROYECTO DE

**DECISIÓN N.º 1/... DEL COMITÉ MIXTO UE-MARRUECOS
CREADO POR EL ACUERDO EUROMEDITERRÁNEO DE AVIACIÓN
ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE,
Y EL REINO DE MARRUECOS, POR OTRA**

de...

relativa a la adopción de su reglamento interno

EL COMITÉ MIXTO UE-MARRUECOS,

Visto el Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra¹ (en lo sucesivo, «Acuerdo»), y en particular su artículo 22, apartado 6,

DECIDE:

¹ DOUE L 386 de 29.12.2006, p. 57.

Artículo único

Queda adoptado el reglamento interno del Comité Mixto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Hecho en...,

Por el Comité Mixto

El Jefe de la Delegación de la Unión Europea

El Jefe de la Delegación Marroquí

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MIXTO

Artículo 1

Jefes de delegación

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, apartado 1, del Acuerdo, el Comité Mixto estará compuesto por representantes de las Partes contratantes.
2. El Comité Mixto estará presidido conjuntamente por los jefes de delegación de las Partes contratantes.

Artículo 2

Reuniones

1. De conformidad con el artículo 22, apartado 3, del Acuerdo, el Comité Mixto se reunirá en función de las necesidades. Cada Parte contratante podrá solicitar una reunión.
2. El Comité Mixto podrá celebrar reuniones presenciales o de otro tipo (por ejemplo, por teléfono o videoconferencia).

3. Las reuniones se celebrarán, en la medida de lo posible, alternativamente entre un lugar situado en un Estado miembro de la Unión Europea y un lugar situado en el Reino de Marruecos, salvo decisión en contrario de las Partes contratantes.
4. Una vez se hayan acordado entre las Partes contratantes la fecha y el lugar de las reuniones, estas serán convocadas por la Comisión Europea por lo que respecta a la Unión Europea y sus Estados miembros, y por el ministerio responsable de la aviación civil por lo que respecta al Reino de Marruecos.
5. Salvo decisión en contrario de las Partes contratantes, las reuniones del Comité Mixto no serán públicas. En caso necesario, podrá redactarse de común acuerdo un comunicado de prensa al término de la reunión.

Artículo 3

Delegaciones

1. Antes de cada reunión, los jefes de delegación se informarán mutuamente de la composición prevista de sus delegaciones para la reunión.
2. Si lo decide el Comité Mixto, podrá invitarse a representantes de la industria del transporte aéreo a asistir a las reuniones en calidad de observadores.
3. El Comité Mixto podrá invitar a otras partes interesadas o a expertos a asistir a sus reuniones con el fin de recabar información sobre cuestiones concretas.

Artículo 4

Secretaría

Un funcionario de la Comisión Europea y otro del ministerio responsable de la aviación civil del Reino de Marruecos ejercerán conjuntamente las funciones de secretarios del Comité Mixto.

Artículo 5

Orden del día de las reuniones

1. Los jefes de delegación elaborarán de común acuerdo el orden del día provisional de cada reunión. Los secretarios transmitirán el orden del día provisional a los miembros de las delegaciones a más tardar quince días antes de la fecha de la reunión.
2. El Comité Mixto aprobará el orden del día al comienzo de cada reunión. Si lo decide el Comité Mixto, podrán incluirse en el orden del día puntos que no figuren en el orden del día provisional.
3. Los jefes de delegación podrán reducir el plazo mencionado en el apartado 1 con el fin de atender a las necesidades de un asunto concreto o la urgencia con la que deba tratarse dicho asunto concreto.

Artículo 6

Actas

1. Tras cada reunión del Comité Mixto, se elaborará un proyecto de acta de la misma. Se indicarán en dicho proyecto de acta de reunión los puntos debatidos, las recomendaciones formuladas y las decisiones adoptadas.
2. En un plazo de un mes a partir de la reunión, el jefe de delegación anfitrión enviará el proyecto de acta al otro jefe de delegación para su aprobación por procedimiento escrito.
3. Una vez aprobada, el acta será firmada en doble ejemplar por los jefes de delegación y cada una de las Partes contratantes conservará un original. Los jefes de delegación podrán acordar la validez de la firma y el intercambio de ejemplares por medios electrónicos para satisfacer este requisito.
4. Las actas de las reuniones del Comité Mixto serán públicas, salvo que una de las Partes contratantes solicite otra cosa.

Artículo 7

Procedimiento escrito

Cuando sea necesario y esté debidamente motivado, las decisiones y recomendaciones del Comité Mixto podrán adoptarse mediante procedimiento escrito. A tal fin, los jefes de delegación se intercambiarán los proyectos de medidas sobre los que se solicite el dictamen del Comité Mixto, medidas que podrán ser acordadas mediante intercambio de correspondencia. No obstante, cualquiera de las Partes contratantes podrá solicitar que se convoque el Comité Mixto para examinar dichos proyectos.

Artículo 8
Deliberaciones

1. El Comité Mixto formulará sus recomendaciones y adoptará sus decisiones por consenso.
2. Las decisiones o recomendaciones del Comité Mixto se denominarán, respectivamente, «Decisión» o «Recomendación» e irán seguidas de un número de serie, de la fecha de su adopción y de la indicación de su objeto.
3. Las decisiones y recomendaciones del Comité Mixto serán firmadas por los jefes de delegación y se adjuntarán al acta.
4. Las decisiones adoptadas por el Comité Mixto serán ejecutadas por las Partes contratantes con arreglo a sus propios procedimientos internos.
5. Las decisiones adoptadas por el Comité Mixto podrán ser publicadas por las Partes contratantes en sus respectivos Diarios oficiales. Cada Parte contratante podrá decidir la publicación de cualquier otro acto adoptado por el Comité Mixto. Cada Parte contratante conservará un ejemplar original de las decisiones y recomendaciones.

Artículo 9
Grupos de trabajo

1. El Comité Mixto podrá crear grupos de trabajo que le ayuden en sus funciones. El mandato de un grupo de trabajo se aprobará por el Comité Mixto y figurará en un anexo de la decisión por la que se cree dicho grupo de trabajo.

2. Los grupos de trabajo estarán compuestos por representantes de las Partes contratantes.
3. Los grupos de trabajo actuarán bajo la autoridad del Comité Mixto, al que informarán al término de cada reunión. No tomarán decisiones, pero podrán formular recomendaciones al Comité Mixto.
4. El Comité Mixto podrá decidir en cualquier momento suprimir cualquier grupo de trabajo existente, modificar su mandato o crear nuevos grupos de trabajo que le asistan en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10

Régimen lingüístico

Las lenguas oficiales del Comité Mixto serán las lenguas oficiales de las Partes contratantes.

Artículo 11

Gastos

1. Cada una de las Partes contratantes sufragará los gastos relacionados con su participación en las reuniones del Comité Mixto y de los grupos de trabajo, tanto por lo que se refiere a los gastos de personal, desplazamiento y estancia como a los postales y de telecomunicaciones.
2. La Parte contratante que celebre la reunión sufragará los demás gastos correspondientes a la organización material de dicha reunión.

Artículo 12
Modificaciones del Reglamento interno

El Comité Mixto podrá modificar en cualquier momento el presente Reglamento interno mediante decisión adoptada de conformidad con el artículo 22 del Acuerdo.
